Del 6 al 10 de julio del 2026
BS 28/26

El artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita señala diversas actividades como vulnerables, es decir, que por su naturaleza financiera o comercial, son consideradas propensas a ser utilizadas para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, al respecto, la fracción XV contempla lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, tema que comentamos en el apartado de tópicos diversos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos.

Arrendamiento de bienes inmuebles, actividad vulnerable para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3. Tesis y jurisprudencias.

Domicilio fiscal de las personas morales. Requisitos que deben concurrir para su satisfacción, interpretación del artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 6 de julio de 2026.

Banco de México.

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5792695&fecha=06/07/2026#gsc.tab=0

1.2 Jueves 9 de julio de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793101&fecha=09/07/2026#gsc.tab=0

1.3 Viernes 10 de julio de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21468 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793257&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21469 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793258&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21471 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793259&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de julio de 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793288&fecha=10/07/2026#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2026 es 145.131.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 90, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
06/07/2026	17.4758	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
07/07/2026	17.4342	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
08/07/2026	17.4958	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
09/07/2026	17.5993	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
10/07/2026	17.5350	6.7559	6.7931	6.8474	6.50

2. Tópicos diversos.

Arrendamiento de bienes inmuebles, actividad vulnerable para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La fracción XV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), contempla como actividad vulnerable el arrendamiento de bienes inmuebles. A continuación hacemos un análisis de este tema.

1. Umbrales.

La LFPIORPI establece los siguientes umbrales para la **identificación** de los clientes o usuarios que reciben el uso o goce del bien inmueble, así como para la presentación de **avisos** ante la autoridad.

Umbral de identificación	Umbral de aviso
1,605 UMA's $ 188,282.55	3,210 UMA's $ 376,565.10

2. Alta en PPLD e identificación del cliente o usuario.

Cuando se tengan **operaciones mensuales** con un cliente o usuario, por un importe **igual o superior al umbral de identificación**, el contribuyente tiene la obligación de darse de **alta** en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero (PPLD) y elaborar un **expediente de identificación** de su cliente o usuario.

Audit & Consulting Business Network, S.C.
Member of Allinial GLOBAL
An association of legally independent firms

De conformidad con el Anexo 3 de las Reglas de Carácter General (RCG) a que se refiere la LFPIORPI, el expediente de identificación del cliente o usuario deberá contener lo siguiente:

Persona física	Persona moral
1. Nombre completo.	1. Denominación o razón social.
2. Fecha de nacimiento.	2. Fecha de constitución.
3. País de nacimiento.	3. País de nacionalidad.
4. Nacionalidad.	4. Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social para los casos en que se establezca una relación de negocios.
5. Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el cliente o usuario, para los casos en que se establezca una relación de negocios.	5. Domicilio: nombre de la vialidad, numero exterior e interior si es el caso, colonia o urbanización, demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
6. Domicilio: nombre de la vialidad, numero exterior e interior si es el caso, colonia o urbanización, demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.	6. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión.
7. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión.	7. Correo electrónico.
8. Correo electrónico.	8. RFC.
9. CURP y RFC.	9. Del representante legal: a. Nombre completo. b. Fecha de nacimiento. c. CURP. d. RFC. e. Copia de alguna identificación oficial.

10. Datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.	10. Copia de los siguientes documentos:
11. Copia de los siguientes documentos: a. Identificación (credencial, pasaporte) b. Constancia CURP. c. Comprobante de domicilio. d. Constancia por la que se acredite que quien realice la actividad vulnerable solicitó a su cliente o usuario, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, la cual deberá estar firmada por el cliente o usuario. e. Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona.	a. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público. b. RFC. c. Comprobante de domicilio. d. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución de la persona moral. e. Constancia por la que se acredite que quien realice la actividad vulnerable solicitó a su cliente o usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, la cual deberá estar firmada por el cliente o usuarios. En el supuesto en que el representante o apoderados legales de la persona moral manifiesten que sí tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, quien realice la actividad vulnerable deberá identificarlo.

Si las operaciones mensuales **no superan el umbral de identificación**, no se tendrán la obligaciones de darse de alta en el PPLD, identificar al cliente o usuario ni de presentar informes o avisos.

3. Presentación de avisos e informes.

3.1 Informes.

De conformidad con el artículo 25 de las RCG a que se refiere la LFPIORPI, cuando las operaciones mensuales **superen el umbral de identificación, pero no el umbral de aviso**, se deberá se presentar un **informe en ceros**.

Dicho informe deberá de contener la información de quien realiza la actividad vulnerable, el periodo al que corresponde dicho informe, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso.



3.2 Avisos.

Cuando se tengan operaciones mensuales que **superen el umbral de identificación así como el umbral de aviso**, se deberá de presentar dicho aviso con la siguiente información:

a. Datos del aviso.

- Referencia: caracteres elegidos por quien realiza la actividad vulnerable que le permitan identificar internamente el acto u operación que es objeto del aviso.
- Prioridad: Normal o aviso 24 horas con operaciones.
- Tipo de alerta por la que se realizó el aviso (si fuera el caso).
  En caso de identificar una señal de riesgo dentro del acto u operación realizado con el cliente o usuario, se deberá elegir del catálogo la opción que corresponda.
- Descripción detallada de la alerta (si fuera el caso).

b. Datos de identificación del cliente o usuario objeto del aviso.

- Tipo de persona (física o moral).
- Nombre completo / Razón social.
- País de nacionalidad.
- Fecha de nacimiento / Fecha de constitución.
- RFC.
- CURP.
- Actividad económica.
- Domicilio completo (señalar si es nacional o extranjero).
- Número de teléfono.
- Correo electrónico.
- En el caso de persona moral se deberán señalar los datos del representante legal.
- Beneficiario controlador (nombre completo, domicilio, nacionalidad).

c. Datos del acto u operación.

- Fecha de la operación.
- Tipo de operación.
- Características del inmueble objeto del aviso: tipo de inmueble, valor de referencia, domicilio, fecha de inicio y termino de operación.
- Datos de liquidación del acto u operación: fecha de pago, forma de pago, instrumento monetario, moneda o divisa, monto de la operación.

3.3 Acumulación de actos u operaciones para la presentación de avisos.

El Reglamento para la LFPIORPI (RLFPIORPI) establece en el artículo 7, que los actos u operaciones que se tengan con cada cliente o usuario, cuya **suma acumulada en un periodo de hasta seis meses**, alcance o supere los montos establecidos para la presentación de avisos, estarán sujetos a presentar dicha obligación, **debiendo considerarse**, para tales efectos, **únicamente los actos u operaciones que en lo individual se ubiquen en los supuestos de identificación.**

Ejemplo de acumulación.

Periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Renta mensual ($)	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000	190,000
Operaciones acumuladas ($)	190,000	380,000	190,000	380,000	190,000	380,000
Observaciones	Supera el umbral de identificación.	En la acumulación del segundo mes, se supera el umbral de aviso. Se presenta aviso con la información de enero y febrero.	Se reinicia la acumulación de los seis meses, marzo supera el umbral de identificación	En la acumulación del segundo mes, se supera el umbral de aviso. Se presenta aviso con la información de marzo y abril.	Se reinicia la acumulación de los seis meses, mayo supera el umbral de identificación	En la acumulación del segundo mes, se supera el umbral de aviso. Se presenta aviso con la información de mayo y junio.

3.4 Fecha para la presentación de avisos e informes.

De conformidad con el artículo 23 de la LFPIORPI, quienes realicen actividades vulnerables, presentarán los avisos e informes correspondientes, a más tardar el día **17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.

3.5 Aviso 24 horas.

En caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se deberá presentar aviso dentro de las 24 horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha información o se generó la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, esto siempre y cuando se cuente con los datos de identificación de la persona que intento realizar el acto u operación.

4. Aspectos a considerar.

4.1 Monto de los actos u operaciones.

El artículo 6 del RLFPIORPI señala que para determinar el monto o valor de los actos u operaciones, para efectos de los umbrales de identificación y de aviso, no se deberán de considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.

Así mismo señala que al momento de presentar el aviso correspondiente, se deberán de reportar los montos totales de los pagos recibidos, incluidos los relacionados con las contribuciones, sin necesidad de desglosarlos.

4.2 Fecha del acto u operación.

De conformidad con el artículo 5, último párrafo del RLFPIORPI, para efectos de la identificación de las personas clientes o usuarias, así como para la presentación de los avisos correspondientes, **la fecha del acto u operación** se entenderá que corresponde a la fecha de recepción de los recursos que sean destinados al pago de la mensualidad correspondiente.

4.3 Restricción del uso de efectivo y metales.

De conformidad con el artículo 32 de la LFPIORPI, queda prohibido **aceptar la liquidación o el pago** de la renta mensual en **efectivo** hasta por un importe de 3,210 veces la UMA, es decir, hasta por $ 376,565, aun y cuando la liquidación o el pago se realice en efectivo por conducto de una Entidad Financiera.

4.4 Arrendamiento en copropiedad.

La autoridad mediante preguntas y respuestas publicada en su portal, señala que en el caso de **arrendamiento de bienes inmuebles en copropiedad**, los **obligados** a realizar el alta y registro, así como dar cumplimiento al resto de obligaciones a que se refiere la LFPIORPI serán **cada uno de los copropietarios,** tomando en consideración como monto del acto u operación el total del mismo. Asimismo, al presentar el aviso por el monto total, cada uno de los copropietarios deberá de asentar únicamente en los datos de liquidación del acto u operación, lo relativo a su pago individual.

https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/preguntas.html

4.5 Recepción del pago de varias rentas en un solo mes.

En términos del artículo 31 del Reglamento de la LFPIORPI, en caso de recibir en un solo acto u operación el **pago de varias mensualidades** se deberá de efectuar el **cálculo mensual** correspondiente, a fin de determinar el precio o el pago por el uso o goce temporal del bien inmueble en un mes calendario.

Es decir, únicamente se deberá de presentar el aviso cuando el valor mensual del arrendamiento o la acumulación (seis meses) sea igual o superior a 3,210 veces el valor diario de la UMA, por lo que en el caso de recibir varias mensualidades en un solo acto u operación, éste se deberá dividir por cada una de las mensualidades cubiertas.

4.6 Baja del PPLD.

Quienes se hayan dado de alta y registrado y **ya no realicen actividades vulnerables**, deberán solicitar su baja del padrón conforme a lo dispuesto en las RCG a que se refiere la LFPIORPI. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, deben continuar presentando los avisos correspondientes.

5. Obligaciones.

El artículo 18 de la LFPIORPI señala que quienes realicen las actividades vulnerables tendrán las obligaciones siguientes:

a. **Identificar y conocer** de manera directa a las personas clientes o usuarias con quienes realicen la actividad vulnerable y verificar su identidad basándose en documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial, así como recabar copia de los mismos.

b. Para los casos en que se establezca una **relación de negocios**, es decir, que este establecida de manera formal y habitual entre quien realiza una actividad vulnerable y sus clientes o usuarias, se solicitará a la persona cliente o usuaria la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC.

c. Cuando la cliente o usuaria sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, se deberán de recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita **identificar a su beneficiario controlador**.

Cuando la cliente o usuaria sea persona física, recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de una persona Beneficiario Controlador y, en su caso, la documentación que permita identificarla.

d. **Custodiar, proteger, resguardar** y **evitar la destrucción u ocultamiento** de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, incluyendo los registros de las operaciones realizadas que permitan la reconstrucción de operaciones en lo individual, la correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo la operación y los resultados de los análisis previos que se hayan realizado en su caso, así como la que identifique a las personas clientes o usuarias.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá **conservarse de manera física o electrónica**, en el domicilio registrado ante la Secretaría para este efecto, por al menos un **plazo de diez años** contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable.

e. Realizar su **alta y registro** o, en su caso, modificación o baja del padrón de personas que realizan actividades vulnerables, a través del Portal en Internet.

f. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las **visitas de verificación** en los términos de la LFPIORPI, su Reglamento, y las RCG.

g. Presentar los **avisos e informes** ante la Secretaría conforme lo establecido en la Ley, así como en las RCG.

h. Llevar a cabo una evaluación con un **enfoque basado en riesgos**, en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, que permita identificar, analizar, entender y mitigar sus riesgos, así como los de las personas clientes o usuarias.

i. Elaborar y observar un **manual de políticas internas** que contenga los criterios, medidas y procedimientos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley, incluyendo las que les permitan identificar y dar seguimiento a los actos u operaciones que lleven a cabo con **personas políticamente expuestas,** es decir, aquellas personas físicas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas.

En caso de que las personas clientes o usuarias formen parte de un grupo empresarial, deberán implementar **políticas aplicables a todas las sucursales y filiales** de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras, para la prevención de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

j. Desarrollar **procesos para la selección de personal**, así como adoptar programas de **capacitación anuales**, dirigidos a quienes integran su órgano de administración o persona administradora única, directivas, personas representantes encargadas de cumplimiento y empleadas o empleados que tengan relación directa con las personas clientes o usuarias, según corresponda, que contemplen la difusión de la Ley y su normativa secundaria, así como del manual de políticas internas.

k. Contar con **mecanismos automatizados** que permitan llevar a cabo un **monitoreo permanente de los actos u operaciones** que realicen con las personas clientes o usuarias para identificar aquellas que no se encuentren dentro del perfil transaccional de las personas clientes o usuarias conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría o que deban acumularse conforme al penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley. Dichos mecanismos también deben permitir dar un **seguimiento intensificado** a las personas clientes o usuarias que sean consideradas **Personas Políticamente Expuestas o de alto Riesgo**.

I. Contar con la **revisión** por parte del área de **auditoría interna** o de una persona auditora externa independiente cuando el riesgo de quien realiza la actividad vulnerable sea bajo o medio, o bien, de una persona **auditora externa** independiente cuando el riesgo de quien realiza la actividad vulnerable sea alto, según la evaluación realizada conforme al enfoque basado en riesgos, **para evaluar y dictaminar en un año calendario la efectividad del cumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente en el capítulo IV Bis del Beneficiario controlador, se establecen las siguientes obligaciones:

a. El artículo 33 Bis señala que las sociedades mercantiles deberán **atender los requerimientos** realizados por las autoridades competentes conforme a la LFPIORPI, para determinar claramente a quien sea su **Beneficiario Controlador** y conservar la información que lo soporte.

   Cuando se realice la **transmisión de dominio o constitución de derechos** de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de sociedades mercantiles, éstas **deberán presentar aviso** respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determine y opere la Secretaría de Economía.

b. Por su parte el articulo 33 Ter, señala que las sociedades mercantiles también deben registrar en el sistema electrónico referido en el artículo 33 Bis de la Ley, la **información necesaria para identificar** a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como **Beneficiario Controlador** de dichas personas morales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los términos de esta Ley.

6. Multas.

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la LFPIORPI se aplicarán las siguientes multas a quienes se sitúen en los siguientes supuestos:

Infracción	Multa
I.- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la SHCP en términos de la LFPIORPI.	200 hasta 2,000 veces el valor de la UMA $ 23,462 a $ 234,620
II.- Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la LFPIORPI.	200 hasta 2,000 veces el valor de la UMA $ 23,462 a $ 234,620
III.- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los avisos a que se refiere el artículo 17. La sanción será aplicable cuando la presentación del aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 54, fracción II, de la LFPIORPI.	200 hasta 2,000 veces el valor de la UMA $ 23,462 a $ 234,620 2,000 hasta 10,000 veces el valor de la UMA $ 234,620 a $ 1'173,100
IV.- Incumplan con la obligación de presentar los avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la LFPIORPI	200 hasta 2,000 veces el valor de la UMA $ 23,462 a $ 234,620
V.- Incumplan con las obligaciones que imponen los artículos 33 (Fe publica), 33 Bis y 33 Ter de la LFPIORPI.	2,000 hasta 10,000 veces el valor de la UMA $ 234,620 a $ 1'173,100

VI.- Omitan presentar los avisos a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI.	10,000 hasta 65,000 veces el valor de la UMA $ 1'173,100 a $ 7'625,150 o del 10 al 100% del valor del acto u operación
VII.- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la LFPIORPI (restricción del uso de efectivo y metales).	10,000 hasta 65,000 veces el valor de la UMA $ 1'173,100 a $ 7'625,150 o del 10 al 100% del valor del acto u operación

Sin duda las disposiciones de la LFPIORPI se prestan a diversas interpretaciones, derivado de esto y de la gravedad de las multas, es necesario analizar con detenimiento cada caso en particular y aplicar un criterio conservador.

Fuente: LFPIORPI, RLFPIORPI, RCG.
https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html

3. Tesis y jurisprudencias.

Domicilio fiscal de las personas morales. Requisitos que deben concurrir para su satisfacción, interpretación del artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación.

Hechos: Una persona contribuyente presentó aviso de cambio de domicilio fiscal. A efecto de constatar dicha información la autoridad emitió una orden para la práctica de una visita de verificación para corroborar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Al practicar la visita la autoridad determinó que no surtía efectos el cambio de domicilio. Contra esta determinación la persona contribuyente promovió juicio de nulidad. La Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la orden al considerar que, para su emisión, debía existir necesariamente un aviso previo de cambio de domicilio presentado por el contribuyente. Inconforme la autoridad interpuso recurso de revisión fiscal.

Criterio jurídico: En términos del artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, para considerar domicilio fiscal de las personas morales deben satisfacerse los requisitos siguientes: 1) en el local debe encontrarse la principal sede de dirección administrativa o gestión de negocios de la empresa; y 2) en el lugar la autoridad hacendaria debe poder verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la persona jurídica mediante el desarrollo de las atribuciones de comprobación y gestión a su cargo.

Justificación: Del artículo citado se advierte que **el domicilio fiscal de una persona moral será el lugar en el que se encuentre la administración principal del negocio**. Ahora, la interpretación del concepto "administración principal del negocio" en materia tributaria es autónoma y más amplia que en las materias civil y mercantil. Mientras que en el derecho civil el domicilio se vincula al lugar donde se generan actividades lucrativas (asiento de negocios) y en el derecho mercantil a la sede de dirección u organización, en el ámbito fiscal este concepto adquiere una connotación funcional ligada a la relación jurídico-tributaria. Bajo esta premisa, la satisfacción del primer requisito (sede de dirección) exige que **el local sea efectivamente el espacio físico donde se toman las decisiones y se gestiona la empresa**, lo que lo distingue de un domicilio ficticio o de la mera sede donde se presta un servicio. Por su parte, el segundo requisito (verificabilidad) deriva de la naturaleza del domicilio fiscal como punto de enlace y comunicación entre el Estado y el contribuyente; es el lugar donde la autoridad debe poder desplegar sus facultades de comprobación, notificación y control. En consecuencia, la concurrencia de ambos elementos garantiza que el domicilio no sea sólo un dato formal o censal, sino una sede con sustancia operativa real que permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el ejercicio legítimo de las facultades de fiscalización.

Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del sexto circuito.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 78/2023. Administrador Desconcentrado Jurídico de Puebla "1" del Servicio de Administración Tributaria. 21 de enero de 2026. Unanimidad de votos de los Magistrados Israel Flores Rodríguez y Luis Ramón Marín Barrera, y de María del Rosario Hernández García, secretaria en funciones de Magistrada. Ponente: María del Rosario Hernández García. Secretario: Omar Gómez Silva.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2026 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2032322
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Duodécima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A.38 A (12a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Aislada

4. Consulta de indicadores.

https://garciaaymerich.com/

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Lizeth Jazmin Díaz Salas.
Jorge Luis García Salazar.